

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica y la inserción estratégica en la economía mundial;

Que el artículo 306 de la Constitución de la República dispone la obligación estatal de promover “las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal”;

Que el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estatuye el régimen aduanero de devolución condicionada por el cual se permite obtener la devolución automática, total o parcial, de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten;

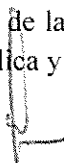
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 758, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 452, de 19 de mayo de 2011, se decretó el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que en la Subsección I de la Sección III del Capítulo VIII del antedicho Reglamento, se regula el régimen aduanero de devolución condicionada de tributos al comercio exterior, que consiste en la devolución automática total o parcial de tributos al comercio exterior, pagados por la importación de las mercancías que se exportan, de acuerdo a las formalidades debidamente establecidas;

Que la dinámica del comercio internacional exige de los Estados, tomar las medidas apropiadas para agilizar los trámites aduaneros;

Que en tal virtud, es necesario permitir a los exportadores de ciertas mercancías, optar por un procedimiento que simplifique el trámite de devolución condicionada de tributos al comercio exterior, distinto al concebido en el artículo 171 del Reglamento precitado;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;



**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**Reformar el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.**

**Artículo 1.-** Incorpórese a continuación del Art. 171 el siguiente artículo innumerado:

**“Art. 171.1.- Procedimiento Simplificado de Devolución Condicionada.-** Los exportadores podrán optar por un procedimiento simplificado de devolución condicionada de tributos, distinto al señalado en el artículo precedente, cuyas condiciones y parámetros serán fijados mediante resolución, por el Comité de Comercio Exterior.”

**Artículo 2.-** Incorpórese a continuación de la Disposición Transitoria, la siguiente:

**“Disposición Transitoria Segunda.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Banco Central del Ecuador, dispondrán de un plazo de 30 días, contados desde la publicación del presente Decreto, para desarrollar los aplicativos informáticos necesarios para la operatividad del procedimiento simplificado del régimen aduanero de devolución condicionada.”

**Disposición Final.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Banco Central del Ecuador y Comité de Comercio Exterior.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de marzo de 2015.



**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**Richard Espinosa Guzmán**  
**MINISTRO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN,  
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**